

D.J. (425)

**SANTIAGO, 14 AGO. 2020**

**RESOLUCIÓN N° 01310**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N°130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública y su Reglamento; en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información y lo indicado en el Oficio N° 32 de fecha 1 de julio de 2020 de la Dirección Jurídica:

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, con fecha 25 de junio de 2020, ingresó requerimiento de información pública N° UTMW-0001822, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Les escribo como miembro de la Red Nacional de Aprendizaje Servicio (REASE); necesitamos conocer un contacto o responsable de Aprendizaje Servicio (A+S) que pueda entregarnos información general de los proyectos o experiencias de Aprendizaje Servicio que se hayan desarrollado en su institución durante el 2019. El objetivo es actualizar información Nacional de A+S en Educación Superior, invitar a participar a su institución y mantenernos vinculados. Le rogamos indicarnos a la brevedad posible, estos datos de la persona encargada: Nombre, correo electrónico, cargo o función, Unidad Académica a la que se adscribe Aprendizaje Servicio*

*Información adicional: Un cordial saludo y muchas gracias Red Nacional de Aprendizaje Servicio"*

**2.** Que, con fecha 01 de julio, se notificó mediante Oficio N° 32 a la requirente, la respuesta a su requerimiento de acceso a la información pública, la que se entregó en formato digital y se le notificó a la dirección de correo electrónico señalada.

**3.** Que, en este sentido, se le comunicó que, esta Institución denegaba parcialmente su acceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c) que dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

**4.** Que, la decisión anterior se fundó en que la entrega del correo electrónico de dicho funcionario, permitiría a las personas sortear los canales oficiales de información y atención ciudadana dispuestos por la Universidad, impidiendo al propietario de las casillas electrónicas cumplir regular y adecuadamente sus funciones.

**5.** Que, en consecuencia, se señaló que había que tener presente que, en la actualidad, y considerando el avance de los medios tecnológicos para el almacenamiento de la información, muchas de las comunicaciones que utilizan los funcionarios de la administración del Estado implican la utilización de medios o soportes electrónicos.



Uno de los más utilizados es el correo electrónico, por lo que resulta evidente la importancia que ha cobrado esta herramienta como canal de información, ya sea entre distintas autoridades, o bien como almacenador de información pública.<sup>1</sup>

6. Que, en ese contexto, se explicó que, en principio, el acceso a las nóminas de los correos electrónico de los funcionarios y prestadores de servicio de la Universidad Tecnológica Metropolitana genera una pugna o colisión entre distintos derechos, como lo son el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la vida privada de aquellos y a la inviolabilidad de la correspondencia incluyendo también la protección de los datos personales. No obstante, en este caso, tal como se indicó, asiste a esta Institución una causal de secreto o reserva que dice relación con la afectación del debido cumplimiento de las funciones de la Universidad Tecnológica Metropolitana.



7. Que, esta Institución siguió la directriz indicada por el Consejo para la Transparencia en decisiones de amparo Roles C611-10, C136-13, C974-14 y C1402-16, que ha estimado que la dirección de correo electrónico constituye un dato personal, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales, por lo que debe protegerse su divulgación. A su vez, en decisión de amparo C4867-19 de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo para la Transparencia indicó:

*"6) Que, por su parte, respecto de los correos electrónicos institucionales correspondiente a 86 funcionarios del listado que el recurrente adjunto a su solicitud de acceso a la información, cabe tener en consideración que tales correos electrónicos son puestos por los órganos públicos a disposición de sus funcionarios, siendo financiados con cargo a su presupuesto, constituyéndose en una herramienta para el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, tales antecedentes, en principio, corresponden a información pública, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 10° de la Ley de Transparencia, salvo la concurrencia de excepciones de aquellas indicadas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado.*

*7) Que, en relación con la existencia de una causal de reserva respecto de los correos electrónicos institucionales de los funcionarios públicos, tal como se ha sostenido en las decisiones roles C611-10, C136-13, C974-14 y C1402-16, se advierte que los distintos servicios públicos mantienen a disposición del público sistemas de atención al usuario o sistemas de contactos, que permiten canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que reciben. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico de funcionarios públicos respecto de las cuales el órgano no cuenta con alguno de los mecanismos de canalización de comunicaciones, podría significar una afectación al correcto desempeño de los funcionarios públicos en sus labores, por cuanto, los funcionarios, cuyas funciones no sean la atención de comunicaciones o de público, verían interrumpido su trabajo, lo que, evidentemente, repercutirá negativamente en el ejercicio de la función pública que desarrollen los organismos de la Administración del Estado y en los procedimientos administrativos formales establecidos en la ley, para la resolución de los asuntos de interés particular.*

*En este sentido, en el considerando 6° de la decisión C136-13 se estableció: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N°1 ya citado".*

---

<sup>1</sup> MORENO CARRASCO, DIEGO. (2015). Acceso a la información pública y correos electrónicos de los funcionarios públicos en Chile. REVISTA CHILENA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA [A CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO INFORMÁTICO • UNIVERSIDAD DE CHILE, VOL. 4 NÚM. 1. Pág. 233-269.

8. Que, además se informó que, en virtud del principio de máxima divulgación la página web oficial para comunicarse con la Universidad Tecnológica Metropolitana es la siguiente: <https://www.utem.cl/contacto/>, y en relación a la materia consultada, la página web es <https://vtte.utem.cl/aprendizaje-servicio/>.

9. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta denegatoria de entrega de la información pública, por tanto;

#### RESUELVO:

1. **Deniéguese**, la entrega de los antecedentes relativos al correo electrónico de funcionario encargado de Aprendizaje Servicio (A+S).

2. **Incorpórese** al índice de los Actos y Documentos Calificados como secretos o reservados una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, del índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

3. **Comuníquese**, la presente Resolución Exenta al solicitante en la forma que haya informado en su solicitud.

Regístrese y Comuníquese



  
DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Contraloría Interna  
Interesada  
**PCT**  
PCT/GMN

LUIS  
LEONIDAS  
PINTO  
FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

